

RUAIP44-2020

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día siete de octubre del dos mil veinte. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **CUARENTA Y CUATRO** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de _____, quien solicita: 1. Formularios diseñados para el proyecto del Ejercicio Financiero Fiscal 2014. (dicen los auditores que se elabora en noviembre para poder usarlo el siguiente año "2015") 2. Formularios diseñados para el proyecto del Ejercicio Financiero Fiscal 2015. (igual el que se hace en noviembre para su utilidad de posterior año "2016") 3. Estados de Cuentas bancarias de los meses 2015 de la cuenta FONDOS INDES. 4. Estados de Cuentas bancarias de los meses 2015 de la cuenta FONDOS PROPIOS. 5. Libros de bancos 2015. 6. Liquidaciones mensuales e informes de caja de Tesorería, (que la Federación debió entregar) 2015. 7. Estados de resultados 2015. 8. Notas explicativas de los estados financieros 2015. 9. Presupuesto aprobado por el INDES (el definitivo que se autorizó) 2015. 10. Ingresos y egresos mensuales de la Federación Salvadoreña de karate Do 2015.

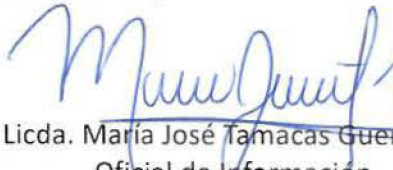
CONSIDERANDO QUE:


1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Gerencia Financiera de la institución.
3. Con respecto al numeral tres *"Estados de Cuentas bancarias de los meses 2015 de la cuenta FONDOS INDES"*. La Gerencia Financiera establece que no cuentan con dicha información debido a que la normativa no establece que deben presentarla.
4. Se hace referencia en el caso del numeral cuatro *"Estados de Cuentas bancarias de los meses 2015 de la cuenta FONDOS PROPIOS"*. Al respecto, la Ley de Acceso a la Información expone en su artículo 7 *"Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. (...) También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes*

se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgada y a la función pública conferida, en su caso. En ese sentido, cabe mencionar también, que en ninguna normativa interna del Instituto Nacional de los Deportes se especifica la obligación de enviar y poseer los estados de cuentas de fondos propios de las Federaciones y Asociaciones Deportivas.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7, 62, LAIP. **RESUELVE:**

- 1.- **ENTREGUESE:** Respuesta emitida por la Gerencia Financiera de esta institución con relación al requerimiento establecido.
- 2.- **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a las partes interesadas.


Licda. María José Tamacas Guerra
Oficial de Información.
Instituto Nacional de los Deportes



**Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y demás datos personales, por ser formación confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.